

## HOJA DE TRÁMITE

#14207

**Sr. Manuel A. Torres Nieves**

Secretario

Senado de Puerto Rico

Senado - El Capitolio

P.O. Box 9023431

San Juan, PR 00902-3431

  
Brenda Vega Zambrana  
Secretaria del Panel

14 de marzo de 2019

**IN RE: VICTOR EMERIC CATARINEAU**

Alcalde Municipio de Vieques

Se incluye copia de la Resolución emitida por el Panel —26 de febrero de 2019— sobre el asunto de referencia.

Recibido por: Blanca Padilla  
(Nombre en letra en molde) Hora: 3:00 PM

Puesto que ocupa: Recepción

Firma:  Fecha: 14/03/2019

Entregado por: Asst. Jas R. River #215

Observaciones: \_\_\_\_\_

### DEVUELTO A LA AGENCIA:

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**VÍCTOR EMERIC CATARINEAU**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE VIEQUES

**ROBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO DE LA POLICÍA  
MUNICIPAL DE VIEQUES

**DAISY I. CRUZ CHRISTIAN**  
VICEALCALDESA  
MUNICIPIO DE VIEQUES

**CASOS NÚM.:**

**DI-FEI-2018-0007**

**DI-FEI-2018-0009**

## **NOTIFICACIÓN SUPLEMENTARIA**

SE EMITE LA PRESENTE A LOS ÚNICOS EFECTOS DE CERTIFICAR QUE EN ESTA MISMA FECHA SE ESTÁ NOTIFICANDO AL SEÑOR MANUEL A. TORRES NIEVES, SECRETARIO DEL SENADO, CON COPIA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PANEL EN EL CASO DE REFERENCIA.

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY, 14 DE MARZO DE 2019.



  
BRENDA VEGA ZAMBRANA  
SECRETARIA DEL PANEL

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**VÍCTOR EMERIC CATARINEAU**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE VIEQUES

**ROBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO DE LA POLICÍA  
MUNICIPAL DE VIEQUES

**DAISY I. CRUZ CHRISTIAN**  
VICEALCALDESA  
MUNICIPIO DE VIEQUES

CASOS NÚM.:

**DI-FEI-2018-0007**

**DI-FEI-2018-0009**

### RESOLUCIÓN

Con fecha de 18 de abril de 2018<sup>1</sup>, la Secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Wanda Vázquez Garced, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con el Hon. Víctor Emeric Catarineau, Alcalde del Municipio de Vieques.

Como es sabido, el Artículo 4 (1) de la Ley 2 *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial Independiente que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

<sup>1</sup> Por error, la carta de trámite del Departamento de Justicia tiene la fecha de 18 de abril de 2017.

El *quantum* de prueba que se requiere para llevar a cabo la investigación preliminar por el Departamento de Justicia es menor y distinto al que se requiere en el proceso de la investigación a fondo por parte del Fiscal Especial Independiente (FEI), ya que este último, conforme al Artículo 12 de la citada ley Núm.2, tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan, si como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen, cuenta con prueba con la que se pueda demostrar y sostener una convicción más allá de duda razonable.

En dicho informe, la Secretaria de Justicia nos recomendó la designación de un FEI para investigar al referido alcalde, por entender que existía causa suficiente para creer que pudo haber incurrido en posible conducta de naturaleza criminal **consistente en violaciones a los artículos 252 (Aprovechamiento Ilícito de Trabajos o Servicios Públicos) y 263 (Negligencia en el Cumplimiento del Deber) del Código Penal de 2012; así como, a los artículos 4.2 (b) y 4.2 (r) de la Ley de Ética Gubernamental.<sup>2</sup> Además, se consideró que existía causa suficiente para concluir que incurrió en violaciones a los artículos 6.01, 6.09 y 6.14 (c) de la Ley del Departamento de Seguridad Pública.<sup>3</sup>**

La mayoría de los hechos están relacionados con actuaciones y omisiones del alcalde durante la emergencia decretada en Puerto Rico tras el paso del Huracán María.

**También se le atribuyeron al Comisionado de la Policía Municipal de Vieques, el Sr. Roberto Sánchez González, una serie de actuaciones contrarias a la ley enmarcadas en violaciones a los artículos 252 (Aprovechamiento Ilícito de Trabajos o Servicios Públicos) y 283 (Amenaza o Intimidación de Testigos) del Código Penal de 2012, así como, el**

<sup>2</sup> Ley Núm. 1-2012

<sup>3</sup> Ley Núm. 20-2017

**Artículo 4.2 (s) de la Ley de Ética Gubernamental, supra.** Se adujo que existía causa suficiente para creer que el Comisionado de la Policía Municipal pudo haber incurrido en actos contrarios a la ley, por lo menos, en dos instancias, en alegados hechos relacionados con el paso del Huracán María, así como otros hechos ocurridos durante la investigación del caso.

Atendida la recomendación de la Secretaria de Justicia y, luego de analizar y justipreciar los hechos presentados en el informe de investigación preliminar, el Panel determinó que procedía nombrar un Fiscal Especial Independiente, para que evaluara los hechos e hiciera una investigación a fondo, tal y como lo dispone la Ley 2, *supra*, lo cual hicimos constar en Resolución emitida el 2 de mayo de 2018.

En dicha Resolución se designó a la Lcda. Zulma Fúster Troche como Fiscal Especial Independiente y al Lcdo. Luis Santiago González como Fiscal Delegado y se les concedió el término de 90 días, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2, *supra*, para realizar la investigación a fondo sobre los alegados hechos y presentar su informe de investigación al Panel sobre el FEI dentro de dicho término.

Posteriormente, debido a la carga de trabajo de los FEI, fue necesario efectuar una reasignación de varios casos. Así las cosas, los fiscales a cargo de este caso fueron la Lcda. Zulma Fúster Troche, como Fiscal Especial Independiente junto a los licenciados Emilio Arill García y Manuel Núñez Corrada, como Fiscales Delegados.

Luego de solicitar y haber concedido prórroga a los fiscales especiales, el Informe Final con sus determinaciones fue presentado el 15 de enero de 2019.

En el aludido informe, los fiscales concluyeron que, luego de un amplio y minucioso análisis de toda la prueba recopilada por el Departamento de Justicia y de su propia recopilación e investigación, no cuentan con prueba

suficiente para sostener cargos criminales más allá de duda razonable contra el  
Alcalde Emeric Catarineau, así como tampoco contra el Comisionado de la  
Policía Sánchez González. No obstante, determinaron referir a ambos  
funcionarios a la Oficina de Ética Gubernamental ante posibles violaciones de  
carácter ético.

La investigación objeto del informe de los fiscales especiales surgió como resultado de una querrela interpuesta en el Departamento de Justicia por el Presidente de la Asamblea Municipal de Vieques, Sr. Gypsy Córdova García, contra el Alcalde de Vieques, Emeric Catarineau. La querrela se presentó el 19 de enero de 2018, **luego de que la Legislatura Municipal, de forma unánime, emitiera una resolución<sup>4</sup> solicitando la renuncia de dicho alcalde.**

El Presidente de la Asamblea Municipal presentó dicha querrela, además, ante la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD).

Todas las alegaciones de la querrela estuvieron fundamentadas en la inacción u omisión del alcalde al atender la emergencia acaecida en Vieques tras el paso del huracán María.

La primera alegación trató sobre el mal manejo de la ayuda recibida en Vieques, por parte del alcalde. Se alegó que personas ajenas al municipio, quienes decían ser ayudantes especiales de alcalde, dispusieron de plantas eléctricas donadas al referido municipio sin ningún plan, y obviando las necesidades de salud en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Municipal (CDT). Como consecuencia de esto, se adujo que se dañaron las medicinas, vacunas y materiales médico quirúrgicos que estaban en el inventario del

<sup>4</sup> Resolución número 4 de la Legislatura Municipal de Vieques aprobada el día 29 de diciembre de 2017, firmada y juramentada por todos sus miembros, pidiendo la renuncia del Alcalde por "sus omisiones en el cargo, desatención voluntaria sustancial de sus obligaciones y deberes que ha resultado perjudicial para la función pública, por acciones manifiestas e injustificadas de las responsabilidades y obligaciones del cargo".

hospital. Se aseguró que el Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, acudió personalmente al municipio para hablar con el alcalde sobre los daños al CDT y la situación de salud del pueblo de Vieques, pero el alcalde no le dio audiencia.

La segunda alegación giró en torno a la negativa reiterada del alcalde de organizar un Centro Operacional de Emergencia Municipal (COE) para atender la emergencia de manera organizada y eficaz. El 12 de octubre de 2017, tres semanas luego del huracán, el señor Héctor Olivieri Cano, Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias de Vieques, creó el COE Estatal para Vieques (COE-E) para organizar los trabajos de recuperación con las diferentes agencias estatales y federales que llegaron a dicho municipio con ayuda, sin contar con la anuencia del alcalde, pues éste se negó a la organización del COE repetidamente.

La tercera alegación aludió al mal manejo del combustible (diésel) suplido por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés), para el uso de vehículos oficiales y de emergencia en el municipio. Se explicó, que el Comisionado de la Policía Municipal de Vieques era el encargado de manejar la repartición de gasolina a los vehículos, y a pedido del alcalde y a su propia voluntad, la repartía a particulares.

El señor Córdova García indicó, entre otras cosas, que a su juicio el alcalde de Vieques no estaba preparado mentalmente para lidiar con la devastación que causó el huracán en el municipio. Explicó, que ciudadanos particulares comenzaron a hacer reuniones en las facilidades municipales con empleados del municipio y líderes comunitarios para coordinar las ayudas, sin la presencia del alcalde. El señor Olivieri Cano, Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias, convocó a los líderes de las agencias municipales para crear el COE, pero el alcalde lo desautorizó, indicando que el manejo de la

emergencia le tocaba a FEMA.

Añadió, que luego del paso del huracán María, el municipio carecía de transportación, comunicación, agua y comida. Los suministros llegaban por conducto de la Guardia Nacional y a través de personas y entidades privadas. No obstante, el alcalde y las personas privadas que indicaban ser ayudantes especiales de él, eran los que decían a quién se le repartirían las ayudas, sin que existiera un orden de prioridades. Las ayudas consistían en comida, agua y plantas eléctricas. Alegadamente, dos de esos ayudantes especiales del alcalde, William Dey, c/p Bill y el señor Abigail González se llevaron una planta eléctrica del CDT y la Dra. Betzaida Mackenzie tuvo que ir a la alcaldía y amenazar con querellarse en la Policía Estatal para que apareciera la planta.

La doctora Mackenzie estaba tratando de que no se dañaran las medicinas de la facilidad de salud.

Relató, también, que el alcalde le escribió a FEMA el 15 de noviembre de 2017 para que detuvieran las ayudas a Vieques. Manifestó, que obviamente Vieques sí necesitaba que se le siguiera ayudando pues había escasez de todo.

El señor Córdova García expuso, además, que el Director de Manejo de Emergencias coordinó entre el COE, FEMA y las iglesias, la repartición de comida para alrededor de 600 personas, como una Cena de Navidad. A última hora, ya estando todo listo, el alcalde no autorizó la actividad, alegando que en Vieques no hacía falta comida. Esa comida fue repartida en el municipio de Culebra.

Adujo, que al municipio llegó gasolina donada por FEMA para los vehículos oficiales que trabajaban en la emergencia, y que de hecho todavía en ese momento la enviaban. Esa gasolina donada por FEMA la repartía y tenía control sobre ella el Comisionado de la Guardia Municipal, Sr. Roberto Sánchez, con la anuencia y consentimiento del alcalde. Explicó, que sólo la



repartían a vehículos oficiales que el alcalde decidiera y a los amigos del alcalde. Había un amigo en particular del alcalde al que se suplía semanalmente el triple de lo que se hacía con todos los demás vehículos. Aseguró, que existía una libreta donde el policía municipal de turno del despacho de la gasolina apuntaba el nombre y los litros de gasolina despachados, alegando que ello era evidencia de su planteamiento.

Indicó, que en Vieques imperaba un caos y que de no ser “por el ejército que cuida y protege las plantas de energía que nos suplen el agua y la electricidad, ya se las habrían robado.”

El señor Córdova acompañó 19 documentos con su querrela para sustentar sus alegaciones.

Del Informe Final al Panel preparado por los FEI surge que estos entrevistaron a 22 testigos y examinaron abundante prueba adicional. Sin embargo, según expresan en el informe, **encontraron contradicciones insalvables en la prueba testifical, surgiendo de la misma una total falta de control y fiscalización por parte del Federal Emergency Management Agency (FEMA) y el Departamento de Homeland Security**, así como, diversas situaciones extraordinarias que ocurrieron en la isla municipio debido a su realidad geográfica y la naturaleza sin precedentes de la emergencia que suscitó el huracán María.

En lo que se refiere al mal manejo del combustible o diésel por parte del municipio, los fiscales especiales concluyen que el alcalde no asumió su rol de liderato y supervisión como lo exigía la emergencia. Al dejar esta tarea en manos del Comisionado de la Policía Municipal, sin el control suficiente y **no ejercer el deber de supervisión que requería el momento, pudo haber sido administrativamente negligente o deficiente.**

Puntualizaron en el informe, que **fue sumamente difícil lograr la**

**citación de testigos de la Oficina de FEMA a las oficinas del FEI, debido a la inusitada y compleja burocracia y exigencias en relación a la comparecencia, entrevistas y la prestación de declaraciones juradas, incluyendo solicitudes que no las hace ningún testigo, entorpeciendo la investigación. A manera de ejemplo, pretendían un adelanto de las preguntas que harían los fiscales, así como también un borrador de las declaraciones juradas a tomar.**

Por su parte, el Coordinador de FEMA, José Girot, primer representante de FEMA en llegar a Vieques para coordinar la ayuda, declaró no tener quejas en torno al comportamiento del alcalde ni de cómo este manejó la emergencia, expresando estar de acuerdo con su forma de proceder. Explicó, que sobre los fondos, le indicó al alcalde que ante la devastación podía utilizar fondos municipales para las reparaciones y que luego FEMA se los podía reembolsar y el alcalde se negó a ello, manifestando en todo momento que el municipio no tenía fondos para reparaciones y que no podía correr el riesgo de que FEMA no devolviera el dinero luego.

Al inquirírsele sobre si se trataba de un proceso regular la solicitud del alcalde de la cancelación de las ayudas, mediante carta al respecto, el coordinador Girot explicó, que ese es el proceso estándar y que se le requiere a todos los alcaldes para poder cancelar las ayudas en algún momento.

Respecto al Hospital de Vieques (CDT), Girot manifestó que la doctora Mackenzie encargada del hospital le dio un reporte de los daños. Sostuvo que orientó al alcalde sobre un formulario de FEMA que había que llenar para solicitar la ayuda para reparar el hospital y que él mismo llenó el informe requerido junto al alcalde. Que usualmente los alcaldes llenan dicho informe pero que en este caso él ayudó al alcalde Emeric a llenarlo. Al momento de su entrevista, Girot indicó que a esa fecha FEMA todavía no había restaurado la

instalación.

Expresó además, Girot, que el alcalde le pidió todo en forma verbal y según él no tenía que escribir, era una emergencia y él estuvo de acuerdo con esa forma de proceder. Al cuestionársele sobre los procesos en relación a la creación y funcionamiento de los Centros de Manejo de Emergencia en el ámbito municipal dijo que trabajó con varios alcaldes en el área geográfica que le correspondía y que en algunos pueblos no había Centro de Manejos de Emergencia como tal. Que él ayudaba a montar la estructura con el personal para poder coordinar y distribuir la ayuda.


Declaró Girot, que en su opinión, el alcalde hizo lo que podía dentro de la situación para mitigar daños.



**La declaración de Girot contrasta con la de Hilda Bonilla, Representante de la Cruz Roja, quien declaró que tenía alimentos para distribuir y por instrucciones del alcalde no se repartieron, desconociendo las razones por las cuales el alcalde dio tal instrucción.**

Ante la declaración de Girot, y otros testimonios contradictorios entre sí, los fiscales especiales determinaron la insuficiencia de **prueba más allá de duda razonable para imputar la comisión de delito al Alcalde Emeric Catarineau**. Tampoco encontraron evidencia que sostuviera más allá de duda razonable la comisión de delito respecto al Comisionado de la Policía Municipal, Sánchez González. En vista de estas circunstancias, los FEI **recomiendan el archivo de este asunto, sin menoscabo de que tanto el Alcalde Emeric Catarineau, como el Comisionado de la Policía Sánchez González, sean referidos a la Oficina de Ética Gubernamental, ante posibles violaciones de carácter ético. Desde luego, ello tampoco menoscaba la facultad de la UPAD de realizar su investigación en el**

**ámbito administrativo.**

No obstante, puntualizaron que el resultado de su investigación, dirigida **exclusivamente a evaluar la conducta de naturaleza criminal**, en nada afecta cualquier otra investigación pendiente o futura en foros administrativos, ya que como es sabido, **el quantum de prueba que requiere un proceso criminal es distinto al de los foros administrativos, por tratarse en lo criminal de prueba más allá de duda razonable.** A tales efectos, los fiscales expusieron que emitirán una comunicación refiriendo este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental para la evaluación que su Directora Ejecutiva, Lcda. Zulma Rosario Vega, estime pertinente.

 A tenor de lo expresado y evaluado el esfuerzo investigativo desplegado, así como, las variables en las declaraciones de los testigos interrogados, acogemos la determinación de los fiscales especiales y, en consecuencia, se ordena el archivo de la presente investigación. **Además, remitimos la presente Resolución a la Oficina de Ética Gubernamental para que forme parte del referido de los fiscales especiales a dicha oficina. Igualmente, y conforme a los esfuerzos colaborativos del Grupo Anti Corrupción, remitimos este informe al FBI para que ponderen si existe alguna violación de leyes federales en el suministro, manejo y disposición de la ayuda prestada por FEMA costeadada con Fondos Federales durante el periodo de emergencia de ese municipio.**

Advertimos, sin embargo, que el **archivo de la investigación de naturaleza criminal realizada por los fiscales especiales independientes, en forma alguna prejuzga la investigación administrativa ante la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD), de conformidad con lo establecido en el Plan de Reorganización Núm.1 de 2012.**

**Como es sabido, el hecho de que la evidencia para sostener el incumplimiento del alcalde y el perjuicio del pueblo no esté disponible con prueba más allá de duda razonable, no necesariamente exime al alcalde de responsabilidad, ni es concluyente.**

De otra parte, en la investigación relacionada con la **Vicealcaldesa de Vieques, Daisy Cruz Christian**, se nos remitió un informe complementario por parte de los FEI designados por el Panel para atender este asunto, según expusiéramos en la Resolución emitida el 19 de junio de 2018.

En dicha Resolución expresamos que, conforme a la Ley 2, *supra*, la Secretaria de Justicia nos refirió un Informe de Investigación Preliminar concluyendo que no existía evidencia suficiente para recomendar la designación de un Fiscal Especial Independiente en este caso. No obstante, analizado detenidamente dicho informe, conjuntamente con la información referida por la Contralora de Puerto Rico, Hon. Yesmín Valdivieso, determinamos encomendar a los FEI que realizaran una investigación a fondo sobre los hechos alegados. Por tratarse de dos asuntos interrelacionados, dispusimos la consolidación de ambas investigaciones.

En síntesis, se imputaba a la vicealcaldesa Cruz Christian, que cuando fungía como Alcaldesa Interina del Municipio de Vieques, realizó actos en contra del Director de la Oficina de Manejo de Emergencias de dicho municipio, señor Olivieri Cano, tomando represalias en su contra por haber prestado declaración como testigo ante la UPAD y en el Departamento de Justicia (DJ), en relación con los procesos investigativos que se seguían en torno al alcalde Emeric Catarineau.

La señora Cruz Christian asumió el cargo de alcaldesa interina el 22 de febrero de 2018, luego de que el alcalde Emeric Catarineau fuera suspendido de sus funciones mediante Resolución emitida a esos fines por el Panel sobre el